



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	EDGAR HORACIO BAUTISTA GARAVITO
Demandado	CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA
Radicado	110013110011 2022 00257 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez examinada la demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de apoderada por el señor EDGAR HORACIO BAUTISTA GARAVITO y en contra de la señora CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme al Art. 523 del CGP., así:

1. No fue anexado, el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la disolución del vínculo conyugal, que dé cuenta la condición que invoca como ex cónyuge, y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.
2. A la par, deberá aclarar la nota marginal del registro civil de nacimiento del demandante, teniendo en cuenta que se indica la cesación a cargo del Juzgado 11 de Familia de Tunja.
3. De conformidad con el art. 523 del CGP, deberán ser aportadas las pruebas de la existencia y registro de cada uno de los bienes inmuebles y muebles indicados.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada (Ley 2213 de 2022).
5. Finalmente deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el art. 598 del CGP.

Conviene anunciar, que lo anterior obedece a la existencia de una nueva demanda, con trámite diferente y especial – LIQUIDATORIO Art. 523 CGP –, distante del proceso antecesor, esto es, el verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**



PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de apoderada por el señor EDGAR HORACIO BAUTISTA GARAVITO y en contra de la señora CELIA LUSMIRA CETINA PEÑA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 34**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA